

Memorando Nro. AN-COOJ-2020-0030-M

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance al Memorando Nro. AN-COOJ-2020-0019-M a través del cual se presentó el Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa del Artículo 8 del Mandato Constituyente No.2

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y el deseo de éxito en las actividades que desempeña.

Por medio de la presente y en alcance al memorando Nro. AN-COOJ-2020-0019-M, a través del cual remití para su conocimiento y trámite subsiguiente, el proyecto de “LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 8 DEL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2” en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución de la República y los artículos 9 numeral 6, 12 numeral 22 y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se considere la siguiente información y modificaciones realizadas al proyecto de Ley presentado, según los siguientes términos:

1. Antecedentes:

1.1. En el año 2018 los jubilados civiles que integran diferentes organizaciones de ex trabajadores de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas del Ecuador (Ejército, Naval y Aérea), acudieron a la Comisión Especializada para Vigilar el Cumplimiento de las Obligaciones del Estado con los Jubilados con el fin de poner en conocimiento su problemática relacionada con los valores pendientes de pago de la indemnización luego de haberse acogido a la jubilación por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario según lo dispuesto en el Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, durante el año 2015. Dentro de ese contexto, procedieron a manifestar lo siguiente:

1.1.1 Los aproximadamente 260 jubilados son civiles que prestaron sus servicios bajo el régimen laboral de Código de Trabajo en diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Armadas del Ecuador durante 30 años o más hasta el 2015, año durante el cual luego de constar en las planificaciones de desvinculación de personal fueron separados de sus instituciones bajo la figura de desahucio debido a que cumplieron con los requisitos para acogerse a la jubilación establecidos en la Ley de Seguridad Social, así como con los años de servicio ya que laboraron un promedio de 38 a 41 años;

1.1.2 Los ex trabajadores civiles laboraron durante los últimos 10 años con sus sueldos congelados por el gobierno anterior. El sueldo promedio con el que se jubilaron fue de aproximadamente USD. 500,00 con la promesa de las máximas autoridades de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas de que los sueldos bajos se compensarían al momento de su jubilación, mediante el pago de la indemnización establecida en el Mandato Constituyente No. 2 que es de cumplimiento obligatorio como lo establece su Artículo 9, lo que no ha sucedido hasta la presente fecha;

1.1.3 Durante el año de 2015 los ex trabajadores suscribieron actas de finiquito en las que constaba únicamente el valor correspondiente al desahucio, por lo cual la mayoría de jubilados recibió tan solo un promedio de USD. 5.000,00 luego de 30 o más años de servicio. En dicha acta de finiquito no se incluyó

Memorando Nro. AN-COOJ-2020-0030-M

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

la cláusula con el valor de la indemnización del Mandato Constituyente No. 2, así como tampoco recibieron valor alguno por dicho concepto; es decir que sus derechos fueron vulnerados al no ser considerados este monto;

1.1.4 A través de un comunicado el Ministerio de Defensa Nacional, informó en su página web institucional que a los trabajadores que se desvincularon en el año 2016 recibieron una indemnización con el techo de 210 salarios, según lo previsto en el Mandato Constituyente No. 2. De igual manera, desde el año 2012 hasta el 2014 pagaron 7 salarios básicos por cada año de servicio a los trabajadores que se acogieron a la jubilación, inclusive en algunos casos se les canceló la jubilación patronal global conjuntamente con la indemnización del Mandato Constituyente No. 2; no obstante en el mencionado comunicado institucional no se mencionó la solución a la problemática de los ex trabajadores del año 2015; y,

1.1.5 Han transcurrido cinco años desde que fueron desvinculados los jubilados de sus instituciones; sin embargo hasta la presente fecha, luego de mantener desde el 2018 varias reuniones de trabajo con representantes de las organizaciones de jubilado, autoridades del Ministerio de Defensa Nacional como ente coordinador de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas y con el equipo asesor de la Comisión que presido, dicha Secretaría de Estado no ha realizado ninguna gestión administrativa o jurídica para cancelar la indemnización a los ex trabajadores según lo previsto en el Mandato Constituyente No. 2. Razón por la cual los jubilados del Ejército, Fuerza Naval y Aérea solicitaron a la Comisión Especializada para Vigilar el Cumplimiento de las Obligaciones del Estado con los Jubilados una solución jurídica que les permita recibir la indemnización antes mencionada.

2. Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública

El Ministerio del Trabajo a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, es el encargado de la implementación del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública que tiene como finalidad mejorar la calidad de los servicios prestados por las instituciones públicas, a través de la implementación de una serie de actividades que de manera preponderante se circunscriben a la optimización y automatización de servicios públicos, así como el apoyo en la implementación de planes de desvinculación de personal en las Universidades y Escuelas Politécnicas, la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado, lo que a su vez permite liberar partidas para incorporar profesionales con perfiles adecuados a las necesidades institucionales y nuevos modelos de gestión de las entidades públicas.

Los datos de los beneficiarios de los planes de desvinculación surgen de un ejercicio de priorización realizado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, considerando los montos de inversión de deuda que pueden ser atendidos por el referido Programa para el pago de indemnizaciones en función del cumplimiento de los requisitos de seguridad social de los servidores públicos al momento de desvincularse por jubilación (edad y número de imposiciones).

El Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública tiene un plazo de ejecución de 132 meses que inició desde enero del año 2011 y culminará en el mes de diciembre del año 2021. El plazo de ejecución responde a la vigencia de los Contratos de Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los cuales financian sustantivamente dicho Programa.

Memorando Nro. AN-COOJ-2020-0030-M

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

Contractualmente, el último crédito contraído con el BID para financiar el Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública (EC-L1227) tiene una vigencia y cierre de evaluaciones y auditorías hasta diciembre de 2021, y considerando que la principal línea de inversión del nuevo crédito es la implementación de planes de desvinculación de la Función Ejecutiva, el Programa debe realizar los respectivos procesos de cierre y rendición de cuentas, los cuales son requerimientos contractuales del financiamiento.

El componente 3 del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública tiene como objetivo la elaboración e implementación de planes de inversión de reforma institucional y de desvinculación en las instituciones públicas de la Función Ejecutiva y de otras Funciones del Estado, el cual se financia de la siguiente manera: USD. 534.534.080,67 en Bonos del Estado, USD. 688.167.906,47 con recursos de varios Contratos de Préstamo BID (1924/OC-EC; 2340/OC-EC; 2653/OCEC; 3073/OC-EC; y, EC-L1127); adicionalmente, USD. 1.265.898.882,64 con recursos fiscales. Este componente 3 concentra el 98% de recursos del Programa (USD. 2.488.600.869,78) y a su vez del total de actividades que lo conforman, el 99% se concentra en la actividad 3.3 que consiste en ejecutar los planes de desvinculación por jubilación del sector público[1].

3. Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa del Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2

En función del requerimiento efectuado por los jubilados del año 2015 de las diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Armadas del Ecuador, la Comisión Especializada Ocasional para vigilar el Cumplimiento de las Obligaciones del Estado con los Jubilados elaboró el proyecto de Ley Orgánica Interpretativa del Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 con la finalidad de garantizar el derecho que tienen los servidores públicos a recibir una indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con un cálculo adecuado según los años de servicio prestados en el sector público, a fin de evitar que se continúe transgrediendo el buen ejercicio de la administración pública con una aplicación discrecional del Mandato Constituyente No. 2.

El referido proyecto de Ley tiene el objetivo de brindar una solución jurídica a fin de que de que a partir del mes de enero de 2011 hasta diciembre de 2021, plazo de ejecución del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública, todos los servidores públicos que no han recibido la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario y que habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social fueron desvinculados de las instituciones públicas en las que laboraron, tendrán derecho a recibir el pago de la indemnización establecida en el Mandato Constituyente No. 2, de acuerdo a los años de servicio con la finalidad de que los jubilados puedan acceder al pago de las indemnizaciones que no fueron incluidas en las actas de finiquito suscritas durante el año 2015.

4. Reuniones y requerimiento de información al Ministerio del Trabajo

Durante los meses de octubre y noviembre del presente año, se mantuvieron reuniones con la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público para poner en conocimiento el contenido del proyecto de Ley Orgánica Interpretativa del Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 a fin de que pueda emitir un informe en el ámbito de la competencia del Ministerio del Trabajo como entidad ejecutora, respecto a la disponibilidad de recursos del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública para financiar el pago de la indemnizaciones que les correspondía recibir a los jubilados de las diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Armadas del Ecuador en el año 2015, considerando

Memorando Nro. AN-COOJ-2020-0030-M

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

para el efecto que estos montos de inversión constan dentro del Componente 3 y se ejecutarán a través de la Actividad 3.3 del citado Programa hasta diciembre de 2021.

Como resultado de las gestiones realizadas, se pudo concluir según los pronunciamientos e información facilitada por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, que en la actualidad el Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública cuenta con los recursos necesarios para proceder con los pagos de las indemnización que por derecho les correspondía a los jubilados que fueron desvinculados del sector público conforme las disposiciones incluidas en el proyecto de Ley Orgánica Interpretativa del Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.

Por tanto en razón de las consideraciones antes expuestas, solicito se sirva sustituir el proyecto de “LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 8 DEL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2” remitido con memorando Nro. AN-COOJ-2020-0019-M, por el que se adjunta al presente debido a que se modificó el contenido de los artículos 1, 2 y 3, así como se eliminaron las Disposiciones Generales de conformidad con las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Unidad de Técnica Legislativa.

[1] Información obtenida del documento oficial del proyecto denominado “*Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública*”, elaborado por el Ministerio del Trabajo. <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/Documento-Programa-de-Reforma.pdf>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Xavier Homero Castanier Jaramillo

PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO CON LOS JUBILADOS

Anexos:

- cto_de_ley_orgánica_interpretativa_del_art._8_del_mandato_constituyente_no._2_17_noviembre_2020.pdf

MP